



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia *20* de septiembre de 2024.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte. Nº 4241/24 caratulado "CANTEROS ALICIA GRACIELA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. TORINO BRUNO JORGE -(E.P.G.S. Nº 3)" presentación por correo electrónico con doce páginas digitales por la cual la Sra. Canteros Alicia Graciela, DNI: 20.407.472, con domicilio real en Avenida Sarmiento 556 de la localidad de Margarita Belén, con el patrocinio letrado de la Dra. Susana Beatriz Marcos, M.P.9306, constituyendo domicilio legal en Avenida San Martín 2601 de esta ciudad; incorpora prueba documental y expresa que "el Dr. Bruno Jorge Torino DNI: 23.987.578, abogado del fuero local, desempeña funciones como profesor de Construcción Ciudadana en 15 horas cátedras en la E.P.G.S. Nº 3, y litiga contra su propio empleador en los autos caratulados "CANTEROS, ANTONIA GRISELDA C/MINIST. EDUC. CULT.CIEN.Y TECNOLOGIA: NUESTRO LEGADO ASOCIACIÓN CIVIL EPGs. Nº3 S/ ACCION DE AMPARO EXPTE.1337/22" y por cuerda "CANTEROS ANTONIA GRISELDA C/ MINISTERIO DE EDUCACION ,CULTURA , CIENCIA CULTAURA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO :NUESTRO LEGADO ASOCIACIÓN CIVIL EPGs.3 S/ MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA".

Que a fs 4/6 se adjunta copia de poder general judicial conferida por Antonia Griselda Canteros, al Dr. Bruno Jorge Torino, Matrícula Profesional Provincial Nº4139 abogado del foro de la provincia del Chaco .

A fs.11/12 obra proveído del Juzgado Civil y Comercial Nº 21, sistema IURE de fecha 05/Marzo del 2024 en el cual se tiene por presentado en el carácter de apoderado de la Sra. Antonia Griselda Canteros al Dr. Bruno Jorge Torino ante el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco.

Que a fs 13 toma intervención en el marco de lo dispuesto Ley Nº 1128-A art.14º "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."

A fs. 17 obra Renuncia del Dr. Bruno Jorge Torino como representante de la Sra. Antonia Griselda Canteros en los autos caratulados: **CANTEROS, ALICIA GRACIELA S/DENUNCIA LEY 616-A POR SUPUESTA**



**IRREGULARIDAD Expte. N° 4126/23.**

Que a fs 18/22 obra contestación de la Contaduría General de la Provincia del Chaco, que informa que existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes de la Administración Pública Provincial, en la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura y Tecnología, en el mes Marzo/2024 21 horas cátedra Nivel Secundario, a favor del agente Torino Bruno Jorge DNI: 23.987.578.( Adjuntando reporte de sistema ).

Que, siendo la cuestión fáctica a analizar, el desempeño de las horas cátedras docentes y el ejercicio de la profesión liberal de abogacía en la causa donde sería parte el Estado Provincial, corresponde señalar la normativa legal aplicable, conforme los antecedentes remitidos e incorporados a la causa.

Que la **Ley 1128-A** - Regimen de Incompatibilidades prescribe como norma general en el **Artículo 1°**: "NO podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea Nacionales, Provincial, o Municipal..." **Artículo 2°** Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia:a) El ejercicio de la docencia en establecimiento de enseñanza preprimaria, primaria, media superior o Universitaria, **cuanto se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra** en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología...b) Los cargos previstos en la ley 3529 y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal... serán de aplicación en todos los de jurisdicción provincial, **debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial** a través de la Dirección de Enseñanza Privada.

Luego en su **Art.6°**, dice "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: "a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, ... b) Representar, patrocinar o actuar como perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado Provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del



Estado o en las que este tenga participación; c) Ser abogado defensor o patrocinante de funcionarios o empleados que se encuentren acusados, sumariados o imputados ante las autoridades administrativas o judiciales por hechos cometidos contra la Administración Pública Provincial, Municipal, empresas o sociedades del Estado o en las que este sea parte; ...".

Que esta FIA es órgano de aplicación de la **Ley 1341-A** de Ética y Transparencia en el Ejercicio de la Función Pública, la cual ordena que corresponde a todo Agente y Funcionario, Art.1... "b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas ética establecidas en la presente ... g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado."

Luego en el art. 2 dice "Incompatibilidades: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes".-

Que, esta FIA en reiteradas resoluciones tiene dicho que existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (L. Terry Cooper, *The Responsible Administrator*, Kennicatt Press Corporation, 1982, pág. 86). Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influir negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades (OCDE, *Guidelines for Managing Conflict of Interest in the Public Service*, 2003).

El Dr. Bruno Jorge Torino, abogado del Foro local, desempeñando funciones como profesor en la EPGS N° 3, se encuentra comprendido dentro del marco regulatorio precitado, conformado por la Leyes 1128 A, 1341 A, y por analogía dentro de la Ley 647 E, por lo que atento a las previsiones legales específicas del Art. 6 de la Ley 1128- A y el art. 1 inc., g) de la Ley 1341- A, el citado profesional **se encuentra inhabilitado para litigar contra el Estado, y en su caso, asesorar o representar a empleados, agentes y/o funcionarios públicos, en causa donde el Estado sea parte, sea en sede judicial o administrativo.**

Que, atento lo expuesto, ante la renuncia expresa formulada por el profesional en cuestión, procediéndose así a la adecuación reglamentaria, corresponde declarar abstracta la presente causa; no obstante en mérito a las facultades de esta FIA corresponde señalar que el Régimen de Incompatibilidades tiene como fundamento principal la prestación regular y



eficiente del servicio de administración, para la cual resulta necesario la sujeción a los límites que impone la norma que los regula como agentes, de manera de no incurrir en abusos en cuanto a la acumulación de empleos, ni transgredir las normas relativas a la inhabilitación o límites de la profesión particular u oficios que pudieran configurar conflicto de interes con la función pública (Ley 1128 A y 1341 A).

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de los extremos legales citados;

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

I) **DECLARAR ABSTRACTA** la presente causa en razón de la renuncia formulada por el Dr. Torino Bruno Jorge, DNI 23.987.578, dándose por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, teniéndose por cumplidas las previsiones de la Ley 1128 A, en razón de los considerados precedentes.-

II) **HACER SABER** a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

III) **NOTIFICAR** personalmente o por cédula, o por los medios electrónicos pertinentes al Torino Bruno Jorge, DNI 23.987.578.-

IV) **ARCHIVAR**, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N° 2854/24**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas